

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 25 de febrero 2014
Ref.: Eco. Fin. 3/2014/EC

Asunto: Tax Lease: Publicación en el DOUE de los resúmenes de varios recursos de anulación contra la Decisión de la Comisión

Muy Sres. nuestros:

Les informamos de que se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), los motivos y principales alegaciones de 13 recursos de anulación presentados por varios afectados por la Decisión de la Comisión sobre el régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, que la Comisión denomina “Sistema español de arrendamiento fiscal (SEAF)”, y que **adjuntamos**.

Entre los demandantes se encuentran: Bankia; la Asociación Española de Banca; Unicaja Banco; Liberbank, Banco Sabadell y Banco Gallego; Catalunya Banc; Lico Leasing y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión; Aluminios Cortizo y Cortizo Cartera; Caixabank, Anudal Industrial; Industrias Ponsa; Anudal SL; e Inditex y Naviera Nebulosa de Omega.

En la lectura de los resúmenes de las demandas, hemos detectado que, al menos en dos de ellos se señala directamente a los armadores:

- En el de Lico Leasing y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión se dice: *“Asimismo, la segunda parte de este motivo de anulación plantea que la Decisión incurre en un defecto de motivación en la medida en que no explica por qué el beneficio retenido por los supuestos beneficiarios constituye ayuda de Estado, ya que **estos beneficiarios únicamente participaron en el beneficio obtenido por los armadores que, según reconoce la propia Comisión, no es ayuda de Estado**”.*
- Y, en el de Aluminios Cortizo y Cortizo Cartera, se alega: *“Segundo motivo, violación del artículo 296, párrafo segundo, del TFUE, basado en la **absoluta falta de motivación en la exclusión de armador y/o astillero como perceptor del grueso de la ayuda**”.*

Por otro lado, otros 8 recursos se basan en los mismos motivos y argumentos para solicitar la anulación de la Decisión, y si bien no señalan directamente a los armadores, si podrían tener consecuencias que les afectasen, al señalar: *“Mediante su tercer motivo de anulación la demandante invoca, con carácter subsidiario, una vulneración de los artículos 107 y 296 TFUE, puesto que la Comisión yerra, y en cualquier caso no motiva adecuadamente, las razones por las que entidades como la demandante (inversores en AIEs que realizaron operaciones cubiertas por la Decisión) son considerados beneficiarios **últimos y únicos** de las medidas controvertidas”.*

Mañana, día 26 de febrero, está prevista en Bruselas una reunión del Comité de Política Marítima de ECSA, en el que se tratará este asunto y se estudiará la posibilidad de que ECSA intervenga como coadyuvante en alguno de estos casos, siendo el plazo para hacerlo de **6 semanas y 10 días** a partir de la publicación de estos resúmenes. ANAVE participará en esta reunión y les informaremos sobre sus conclusiones a la mayor brevedad.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante considera que el auto recurrido es manifiestamente injusto, no equitativo y contrario a Derecho por total falta de motivación y por inexistencia de actividad instructora, falta de convicción, carácter tautológico, arbitrariedad, desnaturalización y distorsión de hecho, así como por error de Derecho.

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 por Luigi Marcuccio contra el auto del Tribunal de la Función Pública de 17 de octubre de 2013 asunto F-145/12, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-699/13 P)

(2014/C 52/86)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad y sin excepción alguna el auto recurrido
- Devuelva el asunto *de qua* al Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-698/13, Marcuccio/Comisión.

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — Bankia/Comisión

(Asunto T-700/13)

(2014/C 52/87)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Bankia, SA (Valencia, España) (representantes: J.L. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero, A. Lamadrid de Pablo y A. Biondi, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero («SEAF») como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos destinatarios de la orden de recuperación;
- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas en vulneración de principios generales de Derecho de la UE;
- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-515/13, España/Comisión (DOUE C 336, p. 29).

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1) Primer motivo

- La demandante considera que la Decisión impugnada vulnera el artículo 107 TFUE al calificar al supuesto SEAF y a las medidas individuales que lo configurarían como una ayuda de Estado. La demandante alega que la Comisión erró al valorar en conjunto, y al imputar al Reino de España, un conjunto de medidas públicas y privadas independientes y autónomas. La demandante niega asimismo que las medidas en cuestión sean susceptibles de conferir una ventaja económica selectiva a sus supuestos beneficiarios, así como la posibilidad de que puedan distorsionar la competencia entre dichos beneficiarios y otras entidades y su pretendida incidencia en el comercio entre Estados miembros.

2) Segundo motivo

- En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error manifiesto de Derecho y en una infracción de los artículos 107 y 108 TFUE al calificar la aplicación del régimen español de tributación por tonelaje a determinados casos como una ayuda nueva en lugar de como una ayuda existente. En la medida en que la Comisión aprobó en 2002 el régimen de tributación por tonelaje notificado por España, si la Comisión deseaba cuestionar su aplicación debería, en todo caso, haberlo hecho siguiendo el procedimiento aplicable a las ayudas existentes. Las demandantes consideran que los argumentos expuestos en la Decisión para defender la existencia de una ayuda nueva son manifiestamente infundados.

3) Tercer motivo

— Mediante su tercer motivo de anulación la demandante invoca, con carácter subsidiario, una vulneración de los artículos 107 y 296 TFUE, puesto que la Comisión yerra, y en cualquier caso no motiva adecuadamente, las razones por las que entidades como la demandante (inversores en AIEs que realizaron operaciones cubiertas por la Decisión) son considerados beneficiarios últimos y únicos de las medidas controvertidas.

4) Cuarto motivo

— En cuarto lugar, la demandante alega, también con carácter subsidiario, que la orden de recuperación contenida en el artículo 4 de la Decisión impugnada vulnera el principio general de seguridad jurídica al introducir injustificadamente un límite temporal a la aplicación de dicho principio.

5) Quinto motivo

— En su quinto motivo de anulación la demandante expone las razones por las que la Decisión impugnada habría vulnerado asimismo el principio de atribución de competencias, los artículos 107 y 108 TFUE, el artículo 14 del Reglamento del Consejo 659/1999 y el artículo 16 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE al pronunciarse la Decisión impugnada sobre la validez de cláusulas contractuales contenidas en contratos privados suscritos en base a Derecho español entre los inversores y otras entidades privadas.

—————

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — Asociación Española de Banca/Comisión

(Asunto T-701/13)

(2014/C 52/88)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Asociación Española de Banca (Madrid, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;

— subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;

— subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;

— anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y

— condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

—————

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — Unicaja Banco/Comisión

(Asunto T-702/13)

(2014/C 52/89)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Unicaja Banco, SA (Málaga, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo y A. Biondi, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

— anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;

— subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;

— subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;

— anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y

— condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — Liberbank/Comisión

(Asunto T-703/13)

(2014/C 52/90)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Liberbank, SA (Madrid, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;
- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;
- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — Banco de Sabadell y Banco Gallego/Comisión

(Asunto T-704/13)

(2014/C 52/91)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Banco de Sabadell, SA (Sabadell, España); y Banco Gallego, SA (Santiago de Compostela, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;
- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;
- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — Catalunya Banc/Comisión

(Asunto T-705/13)

(2014/C 52/92)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Catalunya Banc, SA (Barcelona, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;
- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;
- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — Lico Leasing y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reversión/Comisión

(Asunto T-719/13)

(2014/C 52/93)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Lico Leasing, SA (Madrid, España) y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reversión, SA (Madrid) (representantes: M. Sánchez y M. Merola, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- declare la nulidad de la Decisión por haber incurrido en errores al haber considerado el SEAF como un sistema de ayuda de Estado que beneficia a las AIE y sus inversores, así como por haber incurrido en vicios de motivación;
- de forma subsidiaria, declare la nulidad de la orden de recuperación de las ayudas concedidas mediante el SEAF por ser contraria a los principios generales del ordenamiento jurídico de la Unión;

- de forma subsidiaria, declare la nulidad de la orden de recuperación en el extremo referente al cálculo del importe de la ayuda incompatible a recuperar en la medida en que impide a España determinar la fórmula de cálculo de dicho importe de acuerdo con los principios generales aplicables a la recuperación de las ayudas de Estado, y
- otorgue a los demandantes la totalidad de las costas vinculadas con este recurso.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-515/13, España/Comisión (DOUE C 336, p. 29).

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1) Primer motivo basado en la infracción de los artículos 107.1 y 296 TFUE

- La medida en cuestión cumple el requisito de selectividad: por un lado, la Decisión incurre en un error al identificar una selectividad sectorial toda vez que la medida objeto de la Decisión se encontraba abierta a inversores que operan en todos los sectores de la economía y, por el otro, la Decisión incurre en un error al concluir que un procedimiento de autorización previa pueda otorgar selectividad sin tomar en consideración que esta autorización previa estaba justificada por la complejidad de la medida en cuestión y, en cualquier caso, la misma no atañe a las cualidades de los supuestos beneficiarios;

- la medida en cuestión cumple los requisitos de falseamiento de la competencia y de afectación al comercio entre Estados miembros; en particular la Decisión no explica en qué forma la supuesta ayuda de Estado tendría un efecto en los mercados indicados y se limita a dar por cierto este hecho sin demostrarlo.

Asimismo, la segunda parte de este motivo de anulación plantea que la Decisión incurre en un defecto de motivación en la medida en que no explica por qué el beneficio retenido por los supuestos beneficiarios constituye ayuda de Estado, ya que estos beneficiarios únicamente participaron en el beneficio obtenido por los armadores que, según reconoce la propia Comisión, no es ayuda de Estado.

2) Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 14 del Reglamento nº 659/1999 del Consejo

- La anulación de la orden de recuperación contenida en los artículos 4, 5 y 6 de la Decisión debe anularse por aplicación de los siguientes principios generales del Derecho de la Unión:

- Principio de confianza legítima, en particular en la medida en que la carta enviada por la Comisaria Kroes en 2009 generó confianza legítima en los operadores sobre la legalidad del SEAF.

— Principio de seguridad jurídica, de forma subsidiaria, en caso de que no se aprecie que la orden de recuperación es contraria al principio de confianza legítima, ya que determinadas circunstancias hicieron que la ambigüedad sobre la legalidad del SEAF inicialmente generada por la Decisión Brittany Ferries se alargara e intensificara durante toda la vigencia del SEAF.

3) Tercer motivo, basado en la infracción de los principios generales aplicables a la recuperación de ayudas de Estado

— La Decisión impugnada no respeta los principios generales aplicables a la recuperación de ayudas de Estado, por cuanto la misma podría llevar a exigir a los beneficiarios la recuperación de un importe mayor que la supuesta ayuda efectivamente disfrutada por éstos.

Recurso interpuesto el 7 de enero de 2014 — Aluminios Cortizo y Cortizo Cartera/Comisión

(Asunto T-1/14)

(2014/C 52/94)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Aluminios Cortizo, SAU (Extramundi, España) y Cortizo Cartera, SL (Extramundi, España) (representante: A. Beiras Cal, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- anule el acto jurídico en su integridad;
- subsidiariamente se anule la orden de reembolso de las ayudas, y
- subsidiariamente se cuantifiquen con arreglo al beneficio efectivo y neto del inversor.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-515/13, España/Comisión (DOUE C 336, p. 29).

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan seis motivos.

1) Primer motivo, violación del artículo 107 TFUE, basado en ausencia de selectividad y de distorsión de la ayuda de estado al inversor.

2) Segundo motivo, violación del artículo 296, párrafo segundo, del TFUE, basado en la absoluta falta de motivación en la exclusión de armador y/o astillero como receptor del grueso de la ayuda.

3) Tercer motivo, violación del principio de proporcionalidad — en conexión con el de desaparición del beneficio —, al exigir al inversor la devolución de una ayuda trasladada a un tercero.

4) Cuarto motivo, violación del principio de confianza legítima, porque la Comisión, mediante cartas de la Comisaria, y mediante su inactividad, creó la apariencia legítima de legalidad del «SEAF».

5) Quinto motivo, violación del principio de seguridad jurídica, porque la imposición del deber de devolver una ayuda no percibida/trasladada por el inversor constituye una confiscación sin título jurídico alguno.

6) Sexto motivo, violación del principio de igualdad de trato, pues las medidas declaradas incompatibles han sido admitidas en otros precedentes.

Recurso interpuesto el 1 de enero de 2014 — Caixabank/Comisión

(Asunto T-2/14)

(2014/C 52/95)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Caixabank SA (Barcelona, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;

— subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;

— subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;

— anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y

— condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2014 — Anudal Industrial/Comisión

(Asunto T-3/14)

(2014/C 52/96)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Anudal Industrial, SL (Badalona, España) (representantes: J. García Muñoz, J. Jiménez-Blanco y J. Corral García, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule los artículos 1 a 6 de la Decisión;
- a título subsidiario, anule el artículo 4 de la Decisión, en cuanto ordena la recuperación de las ayudas, y
- condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas que se deriven del proceso.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-515/13, Comisión/España.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) La Decisión impugnada incurre en vicios sustanciales de forma y en vulneración de los artículos 20, 21 y 41.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al haber sido dictada como consecuencia de un procedimiento de investigación en el que han existido irregularidades sustanciales.
- 2) Error de Derecho por vulneración de los artículos 107 y 108 TFUE, al considerar que las medidas objeto del presente procedimiento constituyen una ayuda de Estado sin que se haya acreditado su carácter selectivo.
- 3) Error de Derecho por vulneración de los artículos 107 y 108 TFUE, al considerar que las medidas objeto del presente procedimiento constituyen una ayuda de Estado sin que se haya acreditado que las medidas contempladas tienen incidencia en el tráfico comunitario.

4) Error de Derecho por vulneración del artículo 107.1 TFUE y por falta de motivación, al apreciar la existencia de una ayuda de Estado calificando a las Agrupaciones de Interés Económico y sus inversores como beneficiarios, sin que la misma les otorgue ventajas competitivas ni afecte a los intercambios comunitarios en sus sectores respectivos.

5) Error de Derecho al ordenar la recuperación de la eventual ayuda en violación de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y de igualdad de trato, así como del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999.

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2014 — Industrias Ponsa/Comisión

(Asunto T-4/14)

(2014/C 52/97)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Industrias Ponsa, SA (Manresa-Barcelona, España) (representantes: J. García Muñoz, J. Jiménez-Blanco y J. Corral García, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule los artículos 1 a 6 de la Decisión;
- a título subsidiario, anule el artículo 4 de la Decisión, en cuanto ordena la recuperación de las ayudas, y
- condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas que se deriven del proceso.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y argumentos principales son los ya alegados en el asunto T-3/14, Anudal Industrial/Comisión.

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2014 — Anudal/Comisión

(Asunto T-5/14)

(2014/C 52/98)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Anudal, SL (Badalona, España) (representantes: J. García Muñoz, J. Jiménez-Blanco y J. Corral García, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule los artículos 1 a 6 de la Decisión;
- a título subsidiario, anule el artículo 4 de la Decisión, en cuanto ordena la recuperación de las ayudas, y
- condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas que se deriven del proceso.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y argumentos principales son los ya alegados en el asunto T-3/14, Anudal Industrial/Comisión.

Recurso interpuesto el 3 de enero de 2014 — Inditex y Naviera Nebulosa de Omega/Comisión

(Asunto T-10/14)

(2014/C 52/99)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Industria de Diseño Textil, SA (Inditex) (Arteixo, España) y Naviera Nebulosa de Omega, AIE (Las Palmas de Gran Canaria, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero, A. Lamadrid de Pablo y A. Biondi, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;
- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;

- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

Recurso interpuesto el 6 de enero de 2014 — Simet/Comisión

(Asunto T-15/14)

(2014/C 52/100)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Simet SpA (Rossano Calabro, Italia) (representantes: A. Clarizia y P. Clarizia, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 2 de octubre de 2013 — C(2013) 6251 final — relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 62 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ayuda de Estado SA.33.037 (2012/C) — Italia — Compensación de SIMET SpA por desarrollar servicios de transporte público de 1987 a 2003.
- Imponga a la Comisión el pago de las costas del procedimiento

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión Europea de 2 de octubre de 2013 — C(2013) 6251 final, según la cual los pagos de una compensación a favor de SIMET, atribuidos por una decisión del Consiglio di Stato y notificados por las autoridades nacionales, constituyen una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, y que tal medida no está dispensada de la obligación de información previa sobre la base del artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1191/69.

SIMET señala al respecto que el litigio resuelto por el juez nacional se refería al resarcimiento del daño sufrido por la demandante por los motivos de ilegalidad que habían caracterizado los actos del Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti (MTI) en relación con el ejercicio de las actividades relativas al servicio de transporte público interregional por carretera efectuadas en el período comprendido entre 1987 y 2003.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega:

- 1) incompatibilidad de la normativa interna sobre cuya base el MIT había regulado la actividad empresarial de SIMET, en el período objeto de examen en la decisión del Consiglio di Stato, con el Reglamento (CEE) n° 1191/69, el cual, a raíz de las modificaciones introducidas por el Reglamento (CEE) n° 1893/91, prohibía a los Estados miembros imponer obligación alguna de servicio público a las empresas que, al igual que SIMET, desarrollan un servicio de transporte público interregional de personas mediante autobús;
- 2) que, a diferencia de lo sostenido por la Comisión, se impusieron a SIMET obligaciones de servicio público, por cuanto los actos de autoridad inherentes a la concesión adoptados por el MIT, para la prestación de servicios interregionales de transporte de pasajeros mediante autobús, con arreglo a lo que exige la normativa italiana, eliminaron claramente toda autonomía de SIMET en el desarrollo de su propia actividad empresarial, debido a que ésta se halla directamente estructurada por la administración e impuesta por la misma;
- 3) violación de los principios en materia de resarcimiento del daño sufrido por los particulares por violación del Derecho de la UE, principios según los cuales si una autoridad de un Estado miembro adopta una medida de carácter administrativo de su competencia incompatible con lo establecido por el Derecho de la Unión, de la misma se deriva la obligación para tal autoridad frente al destinatario de la medida de resarcir el daño debido al carácter ilícito de aquélla;

- 4) en todo caso, no se ha concedido a SIMET ninguna ayuda de Estado, ya que el método de determinación de los importes reconocidos a su favor en concepto de resarcimiento de los daños, mediante remisión a los criterios a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 1191/69, por la actividad de transporte por carretera con la carga inherente a las obligaciones del servicio público que realizó en el período comprendido entre 1987 y 2003, es de tal naturaleza que excluye cualquier posibilidad de que se dé exceso de compensación a favor de SIMET, pues la mera contrapartida de los costes adicionales a que hizo frente la sociedad para el cumplimiento de dichas obligaciones, que le fueron impuestas de un modo contrario a Derecho.

Auto del Tribunal General de 7 de enero de 2014 — Lifted Research y LRG Europe/OAMI — Fei Liangchen (Lr geans)

(Asunto T-390/12) ⁽¹⁾

(2014/C 52/101)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 355, de 17.11.2012.